



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Informe Hipótesis de Elusión.
Obstrucción a la Fiscalización.**

DFZ-2023-2167-VIII-SRCA

**ESCOMBRERA FAMILIA PARRA
HUMEDAL VASCO DA GAMA
(ID UF 19507)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrerá	
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	

2023



Contenido

Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	6
1 Antecedentes Generales	6
2.1 Ubicación y Layout	4
2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
2.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
2.2 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
2.2.1 Ejecución de la inspección 09-05-2023	6
2.2.2 Ejecución de la inspección 11-05-2023	7
3 HECHOS CONSTATADOS	8
4 CONCLUSIÓN	15
5 ANEXOS.....	18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental respecto de DENUNCIAS (Anexo 1), que ingresaron de manera posterior a las Medidas Provisionales ordenadas Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “ESCOMBRERA FAMILIA PARRA”. Actividad irregular que se encuentra localizada dentro del polígono del sitio prioritario denominado Humedal Vasco da Gama, en la comuna de Hualpén.

Por tanto la SMA ordenó medidas provisionales mediante la Resolución Exenta N° 624/2023 (Expediente MP-018-2023) de fecha 10-04-2023, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, considerando que la actividad efectuada por parte del titular continúa generando una alteración física y química de los componentes bióticos, además de alteraciones de los flujos ecosistémicos y sus interacciones del humedal urbano Vasco Da Gama de la comuna de Hualpén, ciudad del Gran Concepción. Cabe informar que las medidas ordenadas no fueron cumplidas y las conclusiones de eso hechos se encuentran recogidos en el Expediente DFZ-2023-1198-VIII-MP.

Este sistema hídrico se encuentra declarado como **Sitio Prioritario para la Conservación** por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío mediante Oficio **Ord. DJ N° 191422** de fecha 15-04-2019 del Ministerio de Medio Ambiente que remite al SEA Dirección ejecutiva los polígonos georreferenciados de los **humedales Paicaví – Tucapel Bajo y Rocuant Andalién**.

Cabe informar que con fecha 16 de enero de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.202 que Modifica diversos cuerpos Legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuerpo legal que introdujo, entre otras, modificaciones a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, introduciendo el concepto de “**humedal urbano**” en el articulado para el análisis de ingreso obligatorio, de obras, actividades o proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este nuevo marco legislativo los humedales cuentan ahora con un nuevo orden de protección jurídico, el cual debe ser observado por la ciudadanía en su conjunto.

El proyecto de ESCOMBRERA fiscalizado, consiste en un relleno mediante material de áridos y escombros sucios, dispuesto sobre la capa vegetal hidrófila del humedal. Este relleno se encuentra compactado de manera artesanal, sin medidas de contención o proyecto técnico.

Una vez ordenadas las medidas de paralización y retiro de residuos, que el Titular no cumplió, este procedió a habilitar una nueva zona de relleno en el sector Nornoroeste (NNW) de la ribera derecha a espalda de los terrenos de SURACTIVO (coordenadas UTM WGS84: 5926418 mS; 671828 mE), la cual ya posee acopios de escombros en el lugar.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas y recogidas en el EXPEDIENTE SISFA DFZ-2022-709-VIII-SRCA , se logró verificar que el proyecto ACTIVIDAD DE RELLENO Y ACOPIO DE RESIDUOS HUMEDAL VASCO DA GAMA (ESCOMBRERA FAMILIA PARRA), cuyo titular y representante es el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheria de RUT N° 9.130.644-1, y cuyo predio intervenido es propiedad de la empresa MADESAL SpA, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse las tipologías de ingreso al SEIA por letras p) y s) del Art 10° de la Ley 19.300.

Se debe además indicar que con fecha 11-05-2023, se intentó ingresar a la actividad, siendo denegado el acceso a la UF por parte del representante y Titular, transgrediendo lo indicado en el artículo 28 de la LOSMA. Por lo anterior, se utilizó asistencia de Carabineros de Chile para efectuar el ingreso a la UF.

Para mayor detalle, las Acta de Inspección Ambiental se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente Informe.

De los aspectos ambientales ya contenidos en los expedientes DFZ-2022-709-VIII-SRCA y DFZ-2023-1198-VIII-MP, se verifica que la situación de relleno y acopio de residuos industriales persiste, incrementándose con nuevas área de disposición y altura.

De lo anterior es posible concluir que el “proyecto” de relleno, ya constatado dentro de un humedal de tipo urbano (dentro del límite urbano de la comuna de Hualpén), y de ubicarse en un sitio prioritario para conservación según el MMA, sigue



expandiéndose en área y en altura. Con lo cual los efectos sobre el ecosistema se están incrementando en su significancia y disminuyendo la posibilidad de revertir el impacto sobre el suelo, fauna y flora ripariana. Se ratifican las denuncias efectuadas a través del sistema SIDEN.

Estas actividades de relleno y acopio de residuos industriales debieron ingresar al SEIA por literal p) y s) tanto por incumplir el Plan Regulador Metropolitano de Concepción, como por incumplir el sitio prioritario y el humedal urbano y el Nuevo Plan Regulador de la comuna de Hualpén, vigente desde Enero 2023.

Sin embargo debemos reiterar que esta actividad se desarrolla en el contexto de una toma de terrenos efectuada por terceros, sin autorización de los propietarios (i.e. MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A.), además de carecer de los permisos Municipales o sectoriales para realizar las actividades de disposición de residuos, rellenos y otras faenas cometidas.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ACTIVIDAD DE RELLENO Y VERTEDERO HUMEDAL VASCO DA GAMA (ROL 7021248)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fundo El Boldal S/N Coordenada WGS 84 Huso 18 S Norte 5926157; Este 671861.
Provincia: Concepción	
Comuna: Hualpén	
Titulares de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Heraldo Jesús Parra Pincheira	RUT o RUN: 9.130.644-1
Domicilio titular: Fundo del Boldal S/N. Comuna de Hualpén.	Correo electrónico: Pamer44@hotmail.com
	Teléfono: +56 965366971
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: En operación	



2.1 Ubicación y Layout

Figura 1. Localización de la escombrera.

Se presenta el plan regulador comunal de Hualpén, publicado con fecha 30-01-2023 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1188460>).

La escombrera se ubica en las zonas del PRC comprendidas por Zona Área Verde (ZAV) y Zona Parque Comunal (PC-6, Parque San Andrés). Así la zona ZAV permite solamente Espacio Público y Área Verde.

Por otra parte la zona PC-6, permite plazas y parques declarados de utilidad pública según el Art 59 de la Ley general de urbanismos y construcciones.

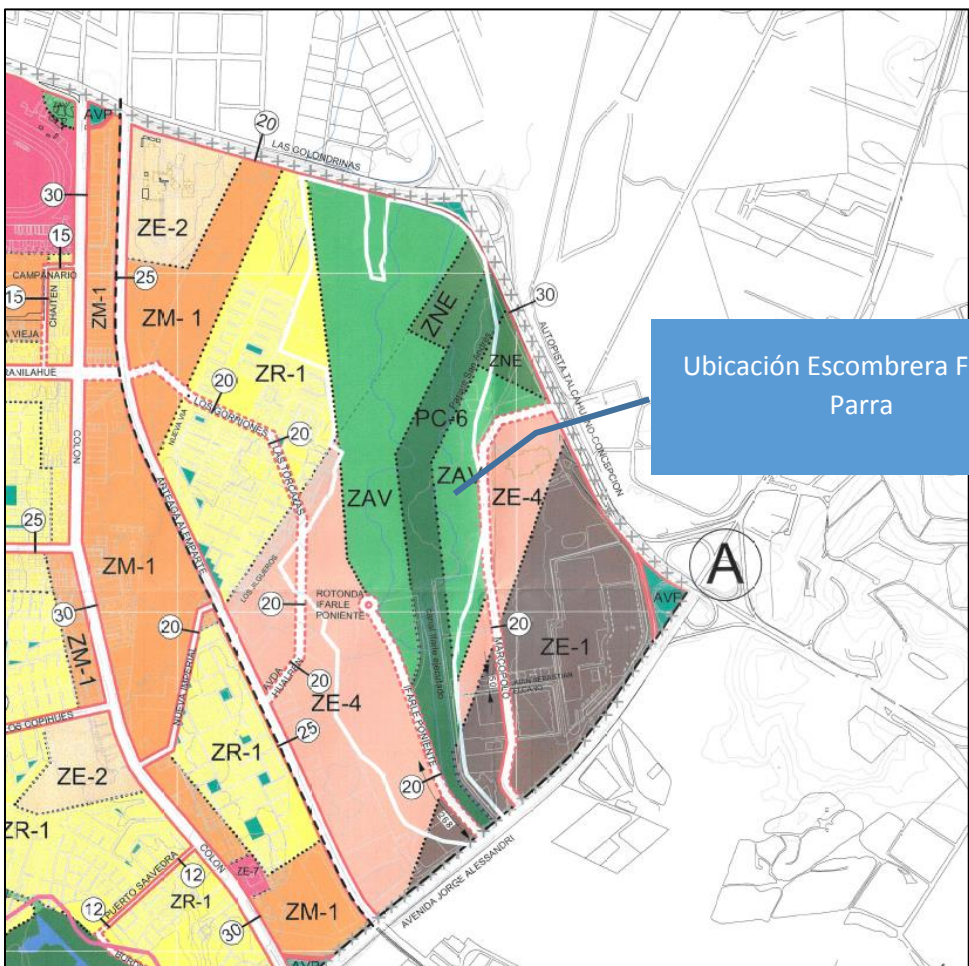
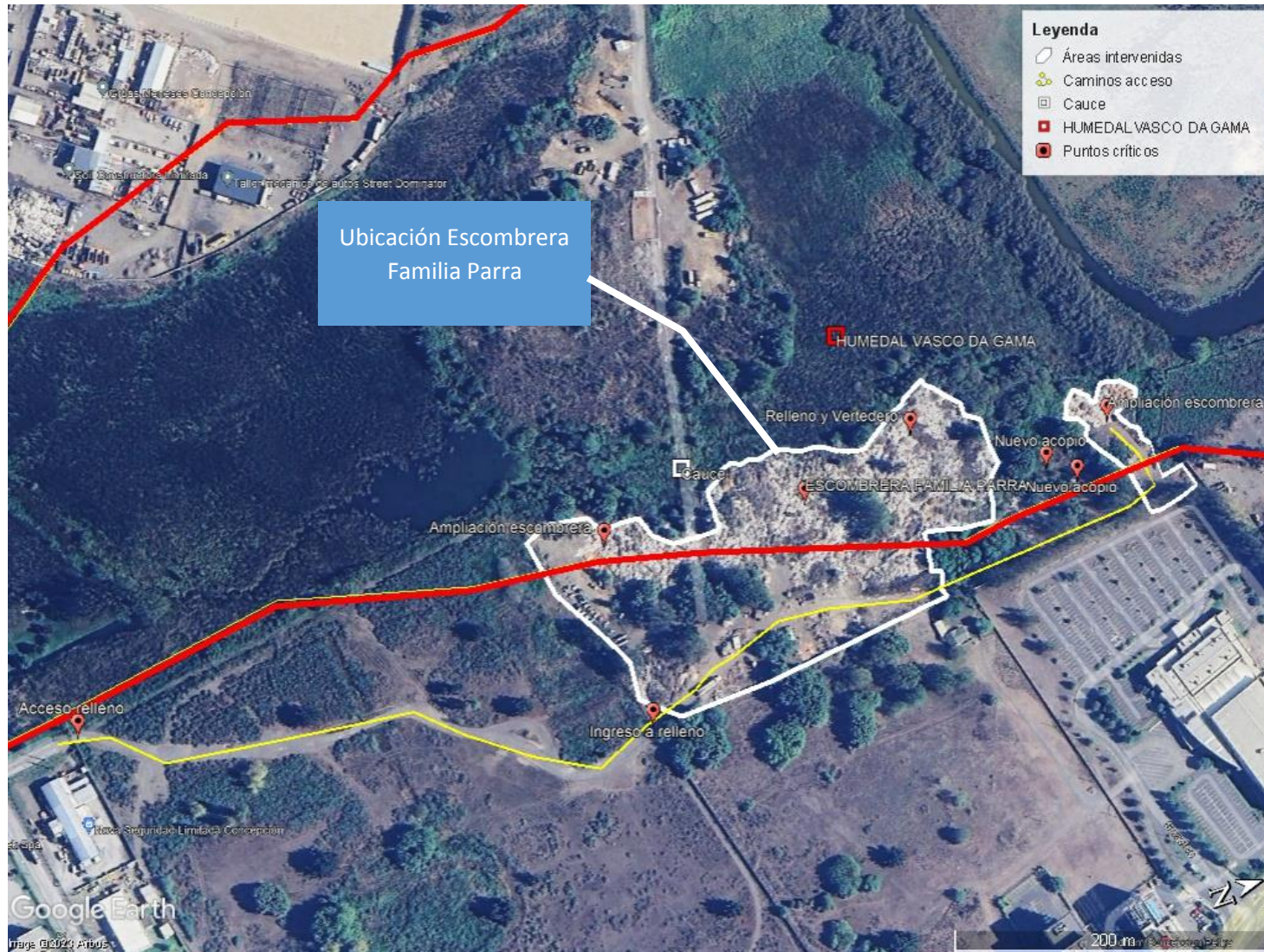


Figura 2. Layout del proyecto. Fuente: Elaboración propia SMA con datos obtenidos en terreno y con *Google Earth*®. En color rojo los límites del sitio prioritario.



2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

2.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
		Motivo: Denuncia 233-VIII-2023 Denuncia 239-VIII-2023 Denuncia 241-VIII-2023 Las denuncias informan respecto a que el Titular continúa con la operación de la ESCOMBRERA y que se está ampliando a nuevas áreas.	

2.2 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

A continuación se presenta información de las actividades de inspección ambiental efectuadas en el marco de las medidas provisionales.

2.2.1 Ejecución de la inspección 09-05-2023

Existió oposición al ingreso: No aplica	Existió auxilio de fuerza pública: No aplica
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica
Observaciones: La inspección se efectuó desde vía pública y desde predio vecino con el objeto de poder verificar actividad en la ESCOMBRERA. Para mayor detalle de la actividad ver el Acta en Anexo Número 2.	



2.2.2 Ejecución de la inspección 11-05-2023

Existió oposición al ingreso: SI	Existió auxilio de fuerza pública: SI
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: NO
Observaciones: Debido a nuevas denuncias de autoridades regionales, (GORE, Nivel Central SMA, y SEREMI MMA) se procedió a ingresar al predio haciendo uso del art. N° 28 de la Ley 20.417 LO-SMA. Lo anterior debido a que en otras oportunidades ya se había negado al ingreso las personas que controlan en acceso al lugar de los hechos. Las personas que provienen del interior del predio no se identifican. Se tomó contacto con el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheira a través de teléfono, quién niega el acceso. Por tanto se realiza ingreso con cuerpo de Carabineros de Chile. Para mayor detalle de la actividad ver el Acta en Anexo Número 2.	



3 HECHOS CONSTATADOS

Número de Hecho Constatado:1

Exigencias

LEY NÚM 19.300 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

LEY NÚM 21202 MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión "reservas marinas", lo siguiente: ", humedales urbanos".

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."

Decreto MMA N°40/2012 APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Hechos constatados:

1. Inspección Ambiental



- **Inspección de fecha 09-05-2023**

Estación 1. Humedal Vasco da Gama

Los fiscalizadores efectúan recorrido a pie por vía pública en sector de relleno consolidado con árboles añosos, principalmente sauces, con el objeto de observar faena de maquinaria denunciada. Desde este punto de vista logran observar faena de maquinaria retroexcavadora. La actividad observada se efectúa dentro de predio cercano a escombrera. Se observó avance de relleno y escombros.

Estación 2. Playa estacionamiento vecino

Los fiscalizadores logran ingresar a playa estacionamiento que colinda con sector de faena y escombrera. Desde este punto logran observar mejor la faena de movimiento de escombros. Se verificó que el sector de la faena es un relleno consolidado.

Se observaron desechos inorgánicos tipo neumáticos y escombros de construcción, entre otros.

Además se observan caminos internos habilitados desde escombrera consolidada.

Para mayor detalle se presenta la Fotografía 1.

- **Inspección de fecha 11-05-2023**

Estación 1. Sector construcción de plataforma.

Los fiscalizadores efectúan recorrido del sector de plataforma reciente en construcción, mediante retroexcavadora. El conductor se identifica cómo Marcelo Carrasco de RUT N° 12.528.377-2. Esta persona informó que está a cargo de la construcción de la plataforma y que al parecer se construirá un galpón, previo a una aplicación de base estabilizada.

Los fiscalizadores verificaron la existencia de nuevos sitios de disposición dentro del predio. Esto nuevos sitios a su vez se encuentran en contacto con parches de vegetación ripariana típico de humedal. Se verifica la presencia de aves y anfibios, a través de sus sonidos, típicos de especies cuyo hábitat es de tipo humedal.

Se verifica que se procedió a arrancar árboles alóctonos para habilitar espacio.

Para mayor detalle se presentan las fotografías 2, 3, 4 y 5.

Estación 2. Escombrera consolidada.

Los fiscalizadores realizan un recorrido por sector de ESCOMBRERA consolidada. Desde este punto logran observar que el depósito llegó a copar el espacio que fue inspeccionado con fecha 08-04-2022, donde se podía recorrer a pie. En la actualidad no es posible por lo peligroso de la disposición sin un estándar técnico. Se observan desechos inorgánicos tipo neumáticos y escombros de construcción, entre otros tipos de desechos (Ver Fotografía 6).

Además se observan caminos internos habilitados desde escombrera consolidada hacia los nuevos sitios de disposición, tanto al norte como al sur del punto central.

A su vez se realizó recorrido hacia obra de hormigón de canalizo de irrigación del humedal (Coordenadas Este 671766.26 m E; Norte 5926178.97 m S) donde se observan depósitos con contacto con la zona ripariana del humedal.



Estación 3. Sector. Actividad de reducción de autos siniestrados y estacionamiento de Camiones Aljibes.

Los fiscalizadores efectúan recorrido de sitio de estacionamiento de camiones aljibes operativos y automóviles siniestrados. Se observan herramientas de uso automotriz y piezas de automóviles.

En el recorrido fue posible observa nuevos depósitos de residuos y escombros (Ver Fotografía 7). En este sector fue posible verificar la presencia de documentación desde la faenas de construcciones (Ver fotografía 8).

2. Conclusiones al Hecho

Cabe informar que de los aspectos ambientales ya contenidos en los expedientes DFZ-2022-709-VIII-SRCA y DFZ-2023-1198-VIII-MP, la situación solo se ha incrementado.

De lo anterior es posible concluir que “proyecto” de relleno ya constatado dentro de un humedal de tipo urbano (dentro del límite urbano de la comuna de Hualpén), y de ubicarse en un sitio prioritario para conservación según el MMA, sigue expandiéndose en área y en altura. Con lo cual los efecto sobre el ecosistema se están incrementando en su significancia y disminuyendo la posibilidad de revertir el impacto sobre el suelo, fauna y flora ripariana. Se ratifican las denuncias efectuadas a través del sistema SIDEN.

Estas actividades de relleno y acopio de residuos industriales debieron ingresar el SEIA tanto por incumplir el Plan regulador metropolitano de Concepción y el plan regulador comunal, además de incumplir el sitio prioritario. Sin embargo debemos reiterar que esta actividad se desarrolla en el contexto de una toma de terrenos efectuada por terceros, sin autorización de los propietarios (i.e MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A.). Careciendo además de permisos Municipales o sectoriales.



Registros



Fotografía 1.	Fecha: 09-05-2023		Fotografía 2.	Fecha: 11-05-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926447.86	Este: 671903.07	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926428.79	Este: 671845.09
Descripción del medio de prueba: Vista desde predio vecino de la faenas de ampliación de la escombrera, se observa que existen escombros para relleno.			Descripción del medio de prueba: Detalle del sector de avance de la expansión de la escombrera. Correspondiendo a nuevos hechos se observa que el límite oeste de la escombrera está en contacto con zona de humedal (ver flecha azul).		



Registros



Fotografía 3.		Fecha: 11-05-2023		Fotografía 4.		Fecha: 11-05-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S		Norte: 5926430.34	Este: 671816.53	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S		Norte: 5926426.54	Este: 671818.56
Descripción del medio de prueba: Detalle del borde con contacto del avance de escombrera en zona ripariana de humedal. Se verifican especies vegetales de tipo humedal.				Descripción del medio de prueba: Detalle del borde con contacto del avance de escombrera en zona ripariana de humedal. Se verifican especies vegetales de tipo humedal. Se observan materiales de construcción en contacto directo.			



Registros



Fotografía 5.		Fecha: 11-05-2023		Fotografía 6.		Fecha: 11-05-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S		Norte: 5926384.71	Este: 671850.75	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S		Norte: 5926233.24	Este: 671849.23
Descripción del medio de prueba: Nuevo acopio de material en sector de parche de humedal. Se verifica que existen parches de humedal entre sectores de consolidación con árboles alóctonos. En el sector se presencia cantos de anfibios.				Descripción del medio de prueba: Escombrera consolidada. No es posible avanzar por esta debido a lo peligroso de su conformación y la presencia de materiales cortantes.			



Registros



Fotografía 7.	Fecha: 11-05-2023		Fotografía 8.	Fecha: 11-05-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926096.50	Este: 671794.37	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S	Norte: 5926107.65	Este: 671810.10
Descripción del medio de prueba: Sector de estacionamiento de autos con relleno consolidado. Este se ubica a 30 m aproximados del cauce principal.			Descripción del medio de prueba: Escombros recientes de faenas de construcción. En este punto se verificó la presencia de documentación de proyectos inmobiliarios (planos y folletos comerciales, entre otros).		



4 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados se verifican los siguientes hallazgos:

Hecho	Exigencia	Hallazgo
1	<p>LEY NÚM 19.300 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p> <p><i>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i></p> <p>LEY NÚM 21202 MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p><i>Artículo 4º.- Modificase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión "reservas marinas", lo siguiente: ", humedales urbanos".</i></p> <p><i>4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:</i></p> <p><i>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."</i></p>	<p>Cabe informar que de los aspectos ambientales ya contenidos en los expedientes DFZ-2022-709-VIII-SRCA y DFZ-2023-1198-VIII-MP, la situación de la escombrera solo se ha incrementado en área y altura.</p> <p>De lo anterior es posible concluir que "proyecto" de relleno ya constatado dentro de un humedal de tipo urbano (dentro del límite urbano de la comuna de Hualpén), y de ubicarse en un sitio prioritario para conservación según el MMA, sigue expandiéndose en área y en altura. Con lo cual los efecto sobre el ecosistema se están incrementando en su significancia y disminuyendo la posibilidad de revertir el impacto sobre el suelo, fauna y flora ripariana. Se ratifican las denuncias efectuadas a través del sistema SIDEN.</p> <p>Estas actividades de relleno y acopio de residuos industriales debieron ingresar el SEIA tanto por incumplir el Plan regulador metropolitano de Concepción y el plan regulador comunal, además de incumplir el sitio prioritario.</p> <p>Sin embargo debemos reiterar que esta actividad se desarrolla en el contexto de una toma de terrenos efectuada por terceros, sin autorización de los propietarios (i.e MADESAL SpA y FORESTAL COMACO S.A.). Careciendo además de permisos Municipales o sectoriales.</p>



	<p>Decreto MMA N°40/2012 APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p><i>Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i> <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p>	
<p>Otros Hechos</p>	<p>Ley Núm 20.417. Artículo 28.- <i>Durante los procedimientos de fiscalización los responsables de las empresas, industrias, proyectos y fuentes sujetos a dicho procedimiento deberán entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el proceso de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de la fiscalización.</i></p> <p><i>En el ejercicio de la labor fiscalizadora los funcionarios de la Superintendencia deberán siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, dejar copia íntegra de las actas levantadas, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. Los sujetos fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de funcionarios ante el Superintendente.</i></p> <p><i>Los funcionarios de la Superintendencia estarán facultados, en el cumplimiento de sus labores inspectivas, para ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos públicos o privados en que se desarrollen actividades objeto de fiscalización, tomar muestras o registros del sitio o bienes fiscalizados, levantar actas y dejar testimonio en ellas de quienes se encontraren en el lugar de la fiscalización y, en general, proceder a la ejecución de cualquier otra medida tendiente a hacer constar el estado y circunstancias de las actividad fiscalizada. Quienes sean objeto de fiscalización deberán facilitar</i></p>	<p>Debido a nuevas denuncias de autoridades regionales, (GORE, Nivel Central SMA, y SEREMI MMA) se procedió a ingresar al predio haciendo uso del art. N° 28 de la Ley 20.417 LO-SMA.</p> <p>Lo anterior debido a que en otras oportunidades ya se había negado al ingreso las personas que controlan en acceso al lugar de los hechos.</p> <p>Las personas que provienen del interior del predio no se identifican.</p> <p>Se tomó contacto con el Sr. Heraldo Jesús Parra Pincheira a través de teléfono, quién niega el acceso. Por tanto se realiza ingreso con cuerpo de Carabineros de Chile.</p> <p>Para mayor detalle de la actividad ver el Acta en Anexo Número 2.</p>



el cumplimiento de su cometido a los funcionarios competentes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los funcionarios de la Superintendencia podrán solicitar directamente del Jefe de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso, el auxilio de la fuerza pública, cuando exista oposición a la fiscalización debidamente certificada por el fiscalizador, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.

La negativa a dar cumplimiento a los requerimientos durante las acciones de fiscalización será considerada como infracción gravísima.



5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncias SIDEN
2	Actas de Inspección Ambiental.

